

**VISTOS**

El memorial presentado por la Empresa Unipersonal COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS WENSMAR (**WENSMAR**) en fecha 10 de septiembre de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **WENSMAR**, con domicilio en la Avenida Raúl Salmón N° 178 de la ciudad de El Alto – La Paz – Bolivia, con NIT N° 2391486019, solicitó la autorización para la importación de productos no regulados (Parafina) proveniente de las empresas proveedoras Luckywell Trading Company Limited, Dalian China y Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited, ambas de la República Popular de China, de la marca comercial Luckywell Trading Company Limited y Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited, con un volumen aproximado mensual de 63,000.00 Kgs.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

**CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR – 004 DRC 1873/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, señala que la Empresa Unipersonal COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS WENSMAR, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, para la importación de Parafina procedente de las empresas LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED y LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la República Popular de China con partida arancelaria N° 2712.20.00.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal 0944/2010 de fecha 24 de septiembre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa Unipersonal COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS WENSMAR, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa Unipersonal COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS WENSMAR, con NIT N° 2391486019, la importación aproximada mensual de 63,000.00 Kgs., de Parafina, de la marca comercial Luckywell Trading Company Limited y Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited, procedente de las empresas proveedoras Luckywell Trading Company Limited, Dalian China y Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited, ambas de la República Popular de China, con partida arancelaria N° 2712.20.00.00 señalada por el importador.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Empresa Unipersonal COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS WENSMAR, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**CUARTO.-** Instruir a la Empresa Unipersonal COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS WENSMAR, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**QUINTO.-** Prohibir a la Empresa Unipersonal COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS WENSMAR, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Unipersonal COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS WENSMAR, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
DIRECCIÓN JURÍDICA

  
Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalú  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

  
José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 0944/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO REGULADOS (PARAFINA) PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED, DALIAN CHINA Y LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED, AMBAS DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA DE LA MARCA COMERCIAL LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED Y LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED - A FAVOR DE LA EMPRESA UNIPERSONAL COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS WENSMAR (WENSMAR)

**FECHA:** 24 de septiembre de 2010

**1. ANTECEDENTES**

La Empresa Unipersonal COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS WENSMAR (WENSMAR) presentó en fecha 10 de Septiembre de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización para la importación de productos no regulados (Parafina) proveniente de las empresas proveedoras Luckywell Trading Company Limited, Dalian China y Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited, ambas de la República Popular de China de la marca comercial Luckywell Trading Company Limited y Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

**3. ANÁLISIS**

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH<sup>1</sup>, entre los mismos se tiene:

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No.

- a) Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH, se certifica que la empresa se halla inscrita en el Libro de Registro de Empresas de la ANH a través de Resolución Administrativa SSDH N° 0558/2007 de fecha 24 de mayo de 2007.<sup>2</sup>
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa Unipersonal COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS WENSMAR, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

#### 4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa Unipersonal COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS WENSMAR, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa emisión del Informe Técnico.

Es cuanto tengo a bien informar.

  
Abcg Cynthia Cornejo Olmos  
ASESORA JURÍDICA

A, 24 de septiembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

  
Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

<sup>2</sup> Se debe hacer notar que una vez solicitada la Resolución de forma física, se pudo evidenciar que la misma no cursa en los archivos de la Dirección Jurídica, por lo que me tuve que remitir a al SIG, para la validación de los datos.



717050

**INFORME TECNICO DE EVALUACION**  
**IMP PAR-004 DRC-1873/2010**

24 SEP 2010  
 14:58

A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS  
 Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

REF. **IMPORTACION DE PARAFINA – COMERCIALIZADORA DE  
 PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**

FECHA: 23 de septiembre de 2010

Señor Director:

Con atención al memorial de fecha 10 de septiembre de 2010 presentado por la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR, solicitando autorización para la importación de PARAFINA procedente de la Empresa LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED y LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la República Popular de China, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de Calidad de LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED N° 10RFH021 de 17/03/2010 y LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED N° 10RFH005 de 1/02/2010 y, para el siguiente producto:
  - Parafina Fully refined paraffin wax 58-60 °C
- ii) Marca Comercial: LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED  
 LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED
- iii) Partida arancelaria NANDINA correspondiente al siguiente producto:
  - Parafina 2712.20.00.00
- iv) Compañía proveedora: LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED  
 LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED

v)	Destino Final:	Mercado Interno
vi)	Rutas de Internación:	Tambo Quemado
vii)	Modalidad de Transporte:	Terrestre
viii)	Volumen Aproximado Mensual:	63,000.00 kgs.
ix)	Descripción de Facilidades:	Depósitos Propios

En este sentido la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINA procedente de LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED y LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la República Popular de China con partida arancelaria N° 2712.20.00.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.

  
Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar  
INGENIERO II - DRC

  
V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.